

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 30 de abril de 2020  
**P.I.E. N° 525/2019-2020**

Señor  
Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.



Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Fiscal General, que por su intermedio el Fiscal Departamental de Pando, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuántas personas fueron imputadas y posteriormente sentenciadas por delitos contra la salud, durante la duración de la cuarentena.--- **2.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si dentro de la investigación penal instaurada en contra de estas personas, el Ministerio Público ha precautelado las garantías y derechos constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa.--- **3.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si todas estas personas imputadas y sentenciadas son portadoras del Coronavirus, bajo estricta valoración de laboratorio que determinen que efectivamente estas personas dieron positivo al corona virus.--- **4.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo porque delitos se inició la investigación y posterior imputación y bajo qué móviles y elementos objetivos se basó la Fiscalía para sustentar dicha Imputación, si se valoró de manera fehaciente el caso y los motivos por el cual se habría infringido la norma, tomando en cuenta que cada caso es específico y no se podría generalizar.- -- **5.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si estas personas fueron detenidas por infringir lo determinado en los decretos Nro. 4199 y Nro. 4200 o por una figura penal, tomando en cuenta que delitos contra la salud no se activa solo con el hecho de caminar en un horario que por decreto no está permitido, que además afecta de manera directa los derechos de segunda generación que son los derechos sociales, lo que en realidad activa el delito contra la salud es propagar una enfermedad; pero para hacer eso, debe tener la enfermedad, por lo cual se solicita que informe la base legal en la que se fundamentaron para realizar la imputación en

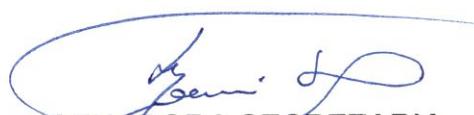
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

todos los casos.--- **6.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si el Ministerio Publico en todos estos procesos aplico lo determinado en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en relación a la jerarquía normativa y el ejercicio de los derechos fundamentales consignada en nuestra principal norma.-  
-- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Noemi Natividad Díaz Taborga*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 24 de junio de 2020  
**OF. CITE: FGE/JLP N° 333/2020**



Señora:  
Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz.-



**Ref.: Respuesta a PIE N° 525/2019-2020**

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 525/2019-2020, promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, por la que solicita información referente a los procesos instaurados por delitos contra la Salud Pública durante la cuarentena.

Al respecto, pongo a su conocimiento el oficio CITE: FDP/JCCZ N° 111/2020, emitido por el Fiscal Departamental de Pando, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

**Dr. Juan Lanchipa Ponce**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Estado Plurinacional de Bolivia



c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R. 4222  
L.A.M.T.